



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P. O. BOX 1149
SALINAS PUERTO RICO - 00751

RESOLUCION NUM. 3

SERIE 1994-95

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO,
PARA SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO UNA ENMIEN-
DA AL ARTICULO 4.014, "OBVENCIONES DE LOS ASAMBLEISTAS", DE LA
LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA
COMO LA "LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO".

- POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" es el instrumento que otorga a los Municipios el máximo posible de autonomía y les permite desarrollar las herramientas financieras y tener los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en el desarrollo urbano, social y económico.
- POR CUANTO: La Asamblea Municipal tiene la responsabilidad de legislar y contribuir en la formulación de la Política Pública Municipal; asimismo, es la unidad gubernamental más cercana al ciudadano y sus miembros, son los que recogen en primera instancia las inquietudes y problemas del pueblo.
- POR CUANTO: Las disposiciones de la referida Ley dispone en el Artículo 4.014 la manera en que cada asambleísta percibirá una dieta en calidad de reembolso por gastos incurridos en el desempeño de sus funciones Legislativas Municipales.
- POR CUANTO: Los Legisladores Municipales son los únicos funcionarios electos que no reciben compensación salarial, limitándose a una dieta por la asistencia a cualquier Sesión de la Asamblea o reunión de Comisión, a pesar de dedicar largas horas de su tiempo libre a trabajar en legislación local y en la búsqueda de alternativas para solucionar problemas de naturaleza municipal.
- POR CUANTO: Los Asambleístas Municipales son el funcionario electo más sacrificado de todo Puerto Rico, esto ante la onerosa carga de trabajo y la gran responsabilidad que representa, lo que hace difícil el reclutamiento de estos funcionarios públicos.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal reconoce la capacidad y profesionalismo de estos Servidores Públicos que sacrifican sus empleos, profesiones, negocios e inclusive a su familia en aras de servirle a su pueblo a cambio de una mera compensación simbólica.
- POR TANTO: RESUELVAZSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección Ira: Solicitar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una enmienda al Artículo 4.014, "Obvenciones a los Asambleístas", de la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", que dispone lo siguiente:

"Cada Asambleísta, excepto el Presidente, percibirá en calidad de reembolso de gastos, una dieta no mayor de cuarenta y cinco (45) dólares por cada día de Sesión debida-

mente convocada a que concurra. Podrá, además, recibir una dieta no mayor de cuarenta y cinco (45) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico..."

"El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de cincuenta y cinco (55) dólares por cada Sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta no mayor de cuarenta y cinco (45) dólares por cada reunión de una Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás asambleistas..."

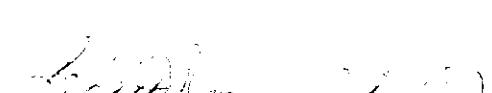
PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Cada asambleísta, excepto el Presidente, percibirá en calidad de reembolso de gastos, una dieta no mayor de sesenta y cinco (65) dólares por cada día de Sesión debidamente a que concurra. Podrá, además, recibir una dieta no mayor de sesenta y cinco (65) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico..." El Presidente de una Comisión recibirá una dieta no mayor de setenta (70) dólares por cada reunión de Comisión efectuada.

"El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de ochenta (80) dólares por cada Sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta no mayor de sesenta y cinco (65) dólares por cada reunión de una Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás asambleístas."

Sección 2da: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 3ra: Copia de esta Resolución debidamente certificada será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Presidenta de la Cámara de Representantes, al Presidente del Senado, a los Portavoces de ambas Ramas Legislativas, a los Representantes y Senadores Distratales, a la Federación de Asambleístas Municipales y a todas aquellas agencias Estatales y Municipales concernidas.


LÍZBETH RAMÍREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA-MUNICIPAL


HÉCTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Hecha por el Honorable Basilio Baerga Paravisini, a los 17
días del mes de Octubre de 1994.

RESOLUCION NUM. 3

SERIE 1994-95

BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 3, Serie 1994-95, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del dia 12 de octubre de 1994.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro, Benjamín Zayas Soto, Vicente Torres Ramos, Angel L. Diaz López, Antonio Olavarria, Ismael Ortiz López, Emigdio Luna Morales, Ignacio Del Valle Alvarado. Abstenidos: Gilberto Reyes Suárez, Oscar Vázquez. En contra: José Melero Ortiz, Reinaldo Alomar, Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 17 de octubre de 1994.

LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL